



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con*



PODER LEGISLATIVO

las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00615/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-30/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal



PODER LEGISLATIVO

2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión



PODER LEGISLATIVO

de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las



PODER LEGISLATIVO

cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.



PODER LEGISLATIVO

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

*Esta Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa, observó que no contempla la expedición y la reexpedición de permisos provisionales para circular sin placas por treinta días, por lo que, a efecto de regular esta situación, se estima conveniente adicionar los incisos F) y G) de la fracción II al citado artículo, con el objetivo de especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos C) de la fracción I, y se modificó el inciso B) y adicionan los incisos F), y G) de la fracción II del artículo 25**, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 25.- ...

I. ...

Del inciso A) al B) ...

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, en los formatos que proporcione el gobierno del estado.



PODER LEGISLATIVO

1. Aprendiz (Tipo D) 2.7
- II. ...
- Del inciso A) al B) ...
- C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1.5
- Del inciso D al E) ...
- F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024 2.7
- G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024 2.7

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XII del artículo 45** para establecer que **el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas**, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

En el mismo artículo, se determinó modificar la **fracción XVIII**, para especificar que el registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó



PODER LEGISLATIVO

adicionar una fracción XIX al multicitado artículo 45, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, en materia de información pública, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.25

XIII. a XVII. ...

XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50



PODER LEGISLATIVO

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión estimó procedente **modificar la fracción VI del apartado II “Prestación de servicios” del artículo 47** de la iniciativa en análisis, en razón de que, se proponía el cobro por ampliación de horario para establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados de 5 UMA´s por cada hora de servicio, lo que representa un excesivo e injustificado cobro que no guarda el principio de proporcionalidad tributaria conforme a la capacidad y volumen de ventas de cada giro contemplado, por lo que, en estricto sentido debe ser un cobro razonable y estableciendo una tarifa equivalente mensualmente al 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER LEGISLATIVO

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 95 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **642,151,444.88 (Seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 m.n.)**, que representa el **16.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con



PODER LEGISLATIVO

proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos.**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos.
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio.**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables.**
- 1.6** **Impuestos ecológicos.**
- 1.7** **Accesorio de impuestos.**
- 1.8** **Otros impuestos.**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social.**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas.**
- 3.1.1** Cooperación para obras públicas.

- 3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 DERECHOS**
- 4.1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1 Por el uso de la vía pública.
- 4.3 Derechos por prestación de Servicios.**
- 4.3.1 Servicios generales del rastro municipal.
- 4.3.2 Servicios generales en panteones.
- 4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Derecho por concepto del servicio de alumbrado público.
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6 Servicios municipales de salud.
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 4.4 Otros derechos.**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil.
- 4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos

- 5 PRODUCTOS**
- 5.1 Productos.**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal.
- 5.1.5 Baños públicos.
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos.
- 5.9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6 APROVECHAMIENTOS**
- 6.1 Aprovechamientos.**
- 6.1.1 Multas fiscales.
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados.
- 6.1.14 Devolución.
- 6.1.16 Incentivo.
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales.**
- 6.3 Accesorio de Aprovechamientos.**
- 6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos.
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8 PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1 Participaciones.**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- 8.2 APORTACIONES**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3 CONVENIOS**



PODER LEGISLATIVO

- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado.
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.2 UMAS



PODER LEGISLATIVO

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.43 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.



PODER LEGISLATIVO

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por

concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|-------|
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | 14.44 |
| l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | 2.65 |
| m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | 32.19 |

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del



PODER LEGISLATIVO

presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:



PODER LEGISLATIVO

I. COMERCIO AMBULANTE:

Unidad de Medida y
Actualización (UMA)

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.30
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. 2.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.20
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07
 - c) Comercio ambulante semi-fijo por M2. 0.20

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.09
 - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 4.00
 - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 2.50



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|------|
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 2.60 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | 2.60 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Vacuno.	0.50
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34
4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06



PODER LEGISLATIVO

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Inhumación por cuerpo.	0.69
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

0.84

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.



PODER LEGISLATIVO

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL 3.61

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO.	18.38
DOMÉSTICO.	10.12

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO.	12.15
DOMÉSTICO.	6.64

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIAL.	15.08
CIUDAD.	11.68
COLONIAS.	9.51

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	1.32
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.5
2. Pipa grande con agua.	4.0
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria.	2.99
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria.	5.99
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario.	5.99
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario.	12.01
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3).	6.90
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3).	10.24
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante).	18.05
d). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	0.98
2. Carga de pipa grande.	3.5



PODER LEGISLATIVO

e). Reposición de pavimento por m2.	15.5
f) Excavación en terracería por m2.	2.65
g) Reposición de asfalto por m2.	21.89
h) Desfogue de tomas.	4.46

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



PODER LEGISLATIVO

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

0.13

b) Mensualmente.

0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

a) Por tonelada.

7.05

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. 3.70

a) Por metro cúbico:

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.94
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.85

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) | |
|---|---|------|
| a) Por servicio médico semanal. | 0.45 | 0.45 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | 0.66 | 0.66 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 0.91 | 0.91 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | | |
|--|------|------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.66 | 0.66 |
|--|------|------|

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.15

b) Extracción de uña. 0.27

c) Debridación de absceso. 0.39

d) Curación. 0.25

e) Sutura menor. 0.28

f) Sutura mayor. 0.52

g) Inyección intramuscular. 0.12

h) Venoclisis. 0.27

i) Atención del parto. 3.26

j) Consulta dental. 0.23

k) Radiografía. 0.33

l) Profilaxis. 0.17

m) Obturación amalgama. 0.27

n) Extracción simple. 0.27

ñ) Extracción del tercer molar. 0.30

o) Examen de VDRL. 0.30

p) Examen de VIH. 2.87



PODER LEGISLATIVO

q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Sesiones de nebulización.	0.39
u) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	4.2
1. Por extravío	3.8
b) Automovilista.	3.8
1. Por extravío.	3.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	2.6



PODER LEGISLATIVO

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	5.2
1. Por extravío.	4
b) Automovilista.	4.3
1. Por extravío.	3.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.8
1. Por extravío.	3.2
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	
1. Aprendiz (Tipo D).	2.7
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.9
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.7
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	1.5
D) Permiso de excursión por 15 días.	2.3
E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz:	
Vehículos con capacidad hasta 5 toneladas.	1.5
Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas.	1.9



PODER LEGISLATIVO

Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas.	2
Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas.	2.4
F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado , únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	2.7
G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado , únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	2.7

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:



PODER LEGISLATIVO

I. Económico:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación de interés social.	5.51
b) Casa habitación de no interés social.	5.79
c) Locales industriales.	6.33
d) Locales comerciales.	6.33
e) Estacionamientos.	4.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
g) Centros recreativos.	6.33

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	9.93
b) Locales industriales.	9.22
c) Locales comerciales.	10.65
d) Hotel.	15.62
e) Alberca.	10.65
f) Estacionamientos.	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.54
h) Centros recreativos.	10.65

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	21.30
---------------------	-------



PODER LEGISLATIVO

b)	Locales comerciales.	22.73
c)	Locales industriales.	21.30
d)	Hotel.	29.83
e)	Alberca.	14.21
f)	Estacionamientos.	22.74
g)	Obras complementarias en áreas exteriores.	24.14
h)	Centros recreativos.	22.35

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Fijos.	2.05
b) Semi – fijos.	0.98

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,060.91
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,127.03
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,592.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	12,702.23

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26** de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. En zona A (comercial), por m2:	0.07
2. En zona B (media), por m2:	0.05
3. En zona C (popular), por m2:	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2:	0.04

ARTÍCULO 33.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona (popular económica), por m2:	0.03
b) En zona (popular), por m2:	0.04
c) En zona (media), por m2:	0.05
d) En zona (comercial), por m2:	0.07
III. Predios rústicos, por m2:	0.04
a) Por metro cuadrado adicional	0.01

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona (popular económica), por m2:	0.04
b) En zona (popular), por m2:	0.05
c) En zona (media), por m2:	0.06
d) En zona (comercial), por m2:	0.10
II. Predios rústicos por m2:	
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2:	0.01
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2:	0.03



PODER LEGISLATIVO

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A (comercial), por m2:	0.07
b) En Zona B (media), por m2:	0.05
c) En Zona C (popular), por m2:	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2:	0.03

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:

- | | |
|--|------|
| a) En zona A (Comercial) por m2: | 0.39 |
| b) En zona B (Media) por m2: | 0.32 |
| c) En zona C (Popular) por m2: | 0.28 |
| d) En zona D (popular económica) por m2: | 0.25 |



**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.



PODER LEGISLATIVO

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- I. Constancia de pobreza.

GRATUITA



PODER LEGISLATIVO

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	4.68
b) Por refrendo.	2.34
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.59
b) Tratándose de extranjeros.	1.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.55
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.08
XI. Certificación de firmas.	1.12
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario	



PODER LEGISLATIVO

tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.25

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.60

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

- a) Por re-escrituración. 14.87
- b) Por cambio de titular. 6.19
- c) Por certificación. 7.46

XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal. 1.19

XVI. Registro de fierro quemador. 1.13

XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 1.13

XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:



PODER LEGISLATIVO

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro. \$ 1.50

b) Copia a color. \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.2
2.- Constancia de no propiedad.	1.9
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.37



PODER LEGISLATIVO

4.- Constancia de no afectación.	3.9
5.- Constancia de número oficial.	2.16
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
7.- Constancia de seguridad estructural.	3.76
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria).	12.56
15.- Constancia de no gravamen.	3.5

II. CERTIFICACIONES:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.9
--	-----



PODER LEGISLATIVO

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	4.3
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	3.3
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.2
b) Sin incluir el valor catastral.	1.1
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	1.1
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán:	3.2
b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán:	7.5
c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán:	14.6
d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán:	21.9
e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán:	29.7

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.99
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.99
3. Copias heliográficas de planos de predios.	2.1



PODER LEGISLATIVO

4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.9
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.4
6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia.	0.25
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.6
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.99
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.09
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	4.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	15.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.82

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	22.5
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.5
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.2
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.1
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.39
d) De más de 1,000 m2.	11.08
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.2
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.2
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	11.8
d) De más de 1,000 m2.	15.4
3.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.7

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.



PODER LEGISLATIVO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

2

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:		
a) Área urbana.	477	433
b) Centro histórico barrios y colonias.	433	420.1
c) Periferia de la ciudad.	421	384
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27	14
Barrios y colonias.	22	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5

PODER LEGISLATIVO

D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115	110.5
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico.	12	9
Barrios y colonias.	12	7.8
Periferia de la ciudad.	10.2	6
b) Área rural:	5.9	4
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65	32.5
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8



PODER LEGISLATIVO

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase.	143.1	66.8
b) Segunda clase.	122.8	64.9
c) Tercera clase.	86.9	53
2. Cabarets:		
a) Primera clase.	204.5	110
b) Segunda clase.	172.6	94.4
c) Tercera clase.	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase.	122.7	67.2
b) Segunda clase.	99	55.6
c) Tercera clase.	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase.	183.8	110
b) Segunda clase.	141.9	86.9
c) Tercera clase.	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase.	163.6	98.4
b) Segunda clase.	153.6	90.40
c) Tercera clase.	121.6	65.3



PODER LEGISLATIVO

B. Salones de bailes:

a) Primera clase.	81.1	52.1
b) Segunda clase.	63.7	44
c) Tercera clase.	55.6	37.1

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias.	32.5	20.9

b) Área Rural:	17.4	9.9
----------------	------	-----

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico.	18.1	11.1
Barrios y colonias.	12	9.9

b) Área Rural:	11.6	7.6
----------------	------	-----

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase.	190.4	95.8
b) Segunda clase.	173.1	88.6

PODER LEGISLATIVO

c) Tercera clase. 145.4 77.4

Barrios y colonias:

a) Primera clase. 67.8 31.2

b) Segunda clase. 52.1 22.9

c) Tercera clase. 38.6 20.1

B) Área rural: 28.8 18.5

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico. 71.7 45.8

Barrios y colonias. 52.1 33

B) Área rural. 21.7 20.9

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico. 72.2 36.1

Barrios y colonias. 55.6 33.6

b) Área rural: 29 20.3

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 31



PODER LEGISLATIVO

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 15.4
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:
- a) Por cambio de domicilio. 10.7
- b) Por cambio de nombre o razón social. 10.7
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 10.7
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 16.05
- V.-** Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo.
- VI.-** Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente mensualmente el 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia, los siguientes giros:
- a) Tiendas departamentales.
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
- c) Supermercados.
- d) Minisúper.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras:		
Centro histórico.	11.4	9.2
Barrios y Colonias.	7.6	6.1
Zona rural.	5.7	4.6

B) Bodegas de Distribución:

Centro histórico.	75.9	60.7
Barrios y Colonias.	57	45.6
Zona rural.	31.2	25

C) Panaderías:

Centro histórico.	11.4	9.2
-------------------	------	-----



PODER LEGISLATIVO

Barrios y Colonias.	9.4	7.5
Zona rural.	7.8	6.3

D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos:

Centro histórico.	11.4	9.2
Barrios y Colonias.	7.6	6.1
Zona rural.	5.7	4.6

E) Comercializadoras:

Centro histórico.	75.9	60.7
Barrios y Colonias.	57	45.6
Zona rural.	31.2	25

F) Dulcerías:

Centro histórico.	28.6	22.9
Barrios y colonias.	7.6	6.1
Zona rural.	5.7	4.6

G) Tiendas de Electrónica:

Centro histórico.	7.6	6.1
Barrios y colonias.	5.7	4.6
Zona rural.	3.8	3.1



PODER LEGISLATIVO

H) Ferreterías:

	13.2	10.6
Centro histórico.	9.4	7.5
Barrios y colonias.	7.6	6.1
Zona rural.		

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías:

Centro histórico.	7.5	6
Barrios y colonias.	8.5	5.5
Zona rural.	7.2	4.6

J) Materiales para Construcción:

Centro histórico.	20.8	16.7
Barrios y colonias.	9.9	7.9
Zona rural.	7.8	6.3

K) Mercaderías:

Centro histórico.	7.6	6.1
Barrios y colonias.	5.7	4.6
Zona rural.	3.8	3.1

L) Tiendas de Pintura:

Centro histórico.	9.4	7.5
Barrios y colonias.	6.3	5



PODER LEGISLATIVO

Zona rural.	3.8	3.1
-------------	-----	-----

M) Pizzerías:

Centro histórico.	9.4	7.5
-------------------	-----	-----

Barrios y colonias.	5.7	5
---------------------	-----	---

Zona rural.	3.8	3.1
-------------	-----	-----

N) Madererías y Mueblerías:

Centro histórico.	7.5	7.5
-------------------	-----	-----

Barrios y colonias.	6.8	5
---------------------	-----	---

Zona rural.	5.7	3.1
-------------	-----	-----

O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas:

Centro histórico.	7.8	6.1
-------------------	-----	-----

Barrios y colonias.	5.7	5
---------------------	-----	---

Zona rural.	3.8	3.1
-------------	-----	-----

P) Bancos:

Centro histórico.	103.6	79.7
-------------------	-------	------

Barrios y colonias.	79	60.7
---------------------	----	------

Zona rural.	48.7	37.5
-------------	------	------

Q) Autotransportes:

Centro histórico.	75.9	79.7
-------------------	------	------

Barrios y colonias.	57	60.7
---------------------	----	------

Zona rural.	31.2	37.5
-------------	------	------



PODER LEGISLATIVO

R) Financieras:

Centro histórico.	72.8	58.2
Barrios y colonias.	57	45.8
Zona rural.	31.2	25

S) Despachos, Jurídicos, Contables:

Centro histórico.	32.2	21.5
Barrios y colonias.	57	45.6

T) Funerarias:

Centro histórico.	16.1	10.8
Barrios y colonias.	10.8	8.1

U) Clínicas Privadas:

Centro histórico.	93.6	67.6
-------------------	------	------

V) Consultorios (Médico General y Especialidades):

Centro histórico.	46.8	31.2
-------------------	------	------

W) Laboratorios:

Centro histórico.	36.4	29.1
-------------------	------	------

SECCIÓN DECIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

- | | | |
|-------------|---|------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| a) | Hasta 5 m2. | 2.1 |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2. | 4.1 |
| c) | De 10.01 m2 en adelante. | 8.1 |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) | Hasta 2 m2. | 2.8 |
| b) | De 2.01 m2 hasta 5 m2. | 11.2 |
| c) | De 5.01 m2. en adelante. | 11.2 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) | Hasta 5 m2. | 4.1 |
| b) | De 5.01 m2 hasta 10 m2. | 8.1 |
| c) | De 10.01 m2 hasta 15 m2. | 16.1 |
| IV. | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | 4.2 |



PODER LEGISLATIVO

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.2

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 4.1

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 3.3

2.- Por día o evento anunciado. 1.2

b) Fijo:

1.- Por anualidad. 1.5

2.- Por día o evento anunciado. 1.0

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA's**:

- | | |
|--|-------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 18.59 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 24.80 |

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes



PODER LEGISLATIVO

aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.07 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.06 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.05 |

- | | |
|--|------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.06 |
|--|------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Por partido. | 0.97 |
| b) Por hora. | 1.19 |



Unidad de Medida y Actualización (UMA)



PODER LEGISLATIVO

- c) Por torneo. 7.15
- E) Auditorio Municipal, por evento. 24.81
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:
- A) Fosas en propiedad, por lote:
- a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo. 13.85
- B) Títulos a perpetuidad:
- a) Nuevos. 2.59
- b) Existentes. 1.07

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.07
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: 0.04
- C) Zonas de estacionamientos municipales:



PODER LEGISLATIVO

- a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. 0.11
- b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. 0.22
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.07
- E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. 3.22
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 1.61
- c) Calles secundarias en colonias. 1.07
- d) Zonas rurales del Municipio. 0.54
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:



PODER LEGISLATIVO

- a) Por camión sin remolque. 1.07
- b) Por camión con remolque (tráiler). 1.72
- c) Por remolque aislado. 0.91
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 6.43
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: 0.22
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 2.14
- El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. 6.43
- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: 1.72
- VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5, un ancho mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener



PODER LEGISLATIVO

en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades:

1.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|------------------|------|
| a) Ganado mayor. | 0.25 |
| b) Ganado menor. | 0.20 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | 2.00 |
| b) Automóviles. | 4.00 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | 5.00 |
| e) Bicicletas. | 1.00 |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|----------------------------------|------|
| f) Triciclo impulsado por motor. | 2.00 |
| g) Bici taxis. | 1.00 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.50
b) Automóviles.	1.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.50
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana.	0.5

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|----------------|------|
| I. Sanitarios. | 0.02 |
|----------------|------|

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.



PODER LEGISLATIVO

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| I. Por día: | |
| a) Dentro de la Cabecera Municipal. | 2.99 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal. | 3.55 |
| II. Por evento: | |
| a) Dentro de la Cabecera Municipal. | 3.58 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal. | 4.18 |

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA's** a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | 0.75 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.25 |
| c) Formato de licencia de manejo en general. | 0.43 |
| d) Formato de licencia de funcionamiento. | 0.59 |

V. Recuperación por venta de productos diversos.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS UMAS		RETENCIÓN DEL VEHICULO
	MÍNIMO	MÁXIMO	
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO. Falta de salpicaderas, por cada una.	12	20	



PODER LEGISLATIVO

Mal estado de las salpicaderas.	8	12	
Falta del silenciador al vehículo.	20	30	
Llevar en mal estado el silenciador del vehículo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado	12	30	
Falta de defensa, por cada una	8	16	
Falta de limpia parabrisas.	12	20	
Falta de espejos	8	16	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	8	20	
Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor.	8	12	
Llevar la dirección en mal estado.	12	20	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	8	12	
No llevar extinguidor en el vehículo	8	12	
Llevar los frenos en mal estado.	16	30	
No llevar lámpara de mano.	8	12	
Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento.	6	20	
Falta parcial de luces.	10	16	
Falta de luces.	20	30	
Falta total o parcial de calaveras.	10	20	
No llevar llanta de refacción	6	18	
Falta de parabrisas.	12	24	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	10	20	
Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	20	50	X
Alterar los caracteres de las placas.	30	60	
Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una	6	24	



PODER LEGISLATIVO

Llevar las placas ocultas	24	40	X
Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta.	20	36	
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	10	40	
Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos	12	32	
Modificar sin autorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura)	20	50	X
No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas	10	26	X
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6	20	
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	8	18	
Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos.	10	20	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	8	18	
Por no usar los cinturones de seguridad.	10	16	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	20	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	12	26	
Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	20	50	
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	30	50	
Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una.	12	26	



PODER LEGISLATIVO

Por circular con las puertas abiertas.	8	20	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento	10	40	

II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO			
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	12	20	
Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente.	10	18	
Por sorprender a un vehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente.	12	20	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	50	80	X
No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido.	8	14	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	8	16	
Por alterar la tarjeta de circulación.	20	40	
Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación.	16	32	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario.	20	30	
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	40	60	X
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente.	12	20	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	12	20	
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	8	16	



PODER LEGISLATIVO

No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras.	16	20	
No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo.	20	30	
Por circular un vehículo sin las calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado.	8	16	
Por llevar destruidas las calcomanías.	8	12	
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	8	18	
Circular sin el permiso de excursión correspondiente.	30	40	X
Por no dar aviso del cambio de numeración del color.	20	50	X
Circular sin placas demostradoras después de veinte horas.	12	20	
Por no dar aviso a seguridad para desinfectar a un vehículo en el que se haya(n) transportado persona (s) enferma (s).	12	20	
No contar con el permiso para la transportación de animales.	12	26	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	40	70	X
Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria.	20	30	
Por alterar las licencias de conducir.	30	40	
Por no llevar consigo licencia de conducir.	12	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría de la conductora o conductor con el servicio del vehículo.	16	24	
Por no resellar la licencia en el plazo reglamentario.	12	20	
Por falta de la tarjeta de identificación a la licencia	12	20	



PODER LEGISLATIVO

Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	12	20	
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	12	26	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.			
Por remolcar la conductora o conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	20	30	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	12	20	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo	12	20	
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	10	20	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	12	20	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10	24	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	12	20	
Exceder los límites de velocidad permitida.	16	28	
Dar vuelta en lugares prohibidos	10	20	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	12	20	
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	12	20	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	8	12	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes.	12	16	



PODER LEGISLATIVO

Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	12	16	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	12	16	
Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos.	14	24	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	8	16	
Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda.	12	16	
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	16	20	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	12	24	
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	8	12	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	30	40	X
Chocar contra postes bardas u otros objetos.	24	30	X
Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila	12	24	
Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía publica	12	24	
Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	12	20	
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	16	24	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente curva.	20	24	
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	12	16	
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8	12	



PODER LEGISLATIVO

Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase.	16	30	
Por no observar las reglas en las vueltas continuas.	12	20	
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad.	20	30	
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	12	16	
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	16	20	
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	12	16	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12	20	
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	12	16	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24	40	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12	20	
No respetar preferencia de paso.	12	20	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	8	12	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	25	28	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 10 cm y hasta 15 cm	50	53	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm	75	78	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm	100	105	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm	25	28	



PODER LEGISLATIVO

Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm	50	53	
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm	75	78	
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm y hasta 25 cm	150	155	
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 25 cm	250	255	
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 50 cm	25	28	
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 50 cm y hasta 100 cm	50	53	
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 100 cm	250	255	
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf	25	28	
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf	100	105	
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf	150	155	
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso 2001 hasta 3000 kgf	75	78	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
IV.- POR ACITUDES DE LA CONDUCTORA O CONDUCTOR			
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12	20	
Abandonar el vehículo en la vía pública	16	24	
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad	12	20	
Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente	10	16	
Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad.	12	20	



PODER LEGISLATIVO

Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción.	16	24	
Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados	40	60	
Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros	60	80	X
Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas	80	100	X
Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves	40	60	
Atropellar a una persona causándole lesiones	60	80	X
Atropellar y causar la muerte a una persona	80	100	X
Por no prestar auxilio a la persona atropellada conduciéndolo a un puesto de 20 50 atención médica	20	50	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	10	20	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes	20	30	
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10	20	
Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito	30	60	X
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	12	20	
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	16	24	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar	12	20	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico	20	30	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	40	35	X
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad	60	90	X



PODER LEGISLATIVO

Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos	40	70	X
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente	30	40	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	8	12	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción	12	20	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, la o el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas	12	20	
Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas	12	20	
Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	20	30	
Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	22	30	
Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon	12	20	
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	16	30	
Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga	20	30	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12	20	
Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable.	12	20	
Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar la conductora o el conductor.	12	30	
Manejar un vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	20	30	
No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	12	20	
Para alterar los permisos que se expidan	24	32	



PODER LEGISLATIVO

Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	12	20	
Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	8	12	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	12	24	
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	20	30	
Por estacionarse en sentido contrario	12	20	
Por estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	12	20	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	12	20	
Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio publico	12	24	
Estacionarse a menos de 50 metros de otro	16	30	
Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	12	20	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	
Otras especificadas en la Ley y en el presente Reglamento	10	40	
V.- DEL SERVICIO PÚBLICO			
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente Reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	20	30	
Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos.	80	16	
	10	20	



PODER LEGISLATIVO

Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística			
Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	60	100	
Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	6	10	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	20	30	
Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo	14	50	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	20	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	10	20	
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o	60	100	

demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.			
Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad	40	50	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	40	50	
Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo.	40	50	
Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas.	10	20	



PODER LEGISLATIVO

Quando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión.	40	60	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios	60	30	
Quando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	20	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	10	20	
Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento.	10	20	
Quando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre.	40	60	
Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión.	8	16	
Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o permisionario una tarifa superior a la	20	30	



PODER LEGISLATIVO

autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal.			
Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones	20	30	
Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física.	10	20	
Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	40	
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	10	20	
Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente Reglamento.	8	16	
Por no notificar a la autoridad competente el cambio de propiedad o propietario	8		
Por no notificar a las concesionarios o los concesionarios el cambio de domicilio de la propietaria o propietario	8		
Por no hacer la notificación del cambio de uso o características de vehículo.	16		
Por no notificar la destrucción del vehículo siempre y cuando no se autorice la reposición del mismo.	16		



PODER LEGISLATIVO

Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	10		
Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	6		
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado.	12		
Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano.	40	60	X
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas o peatones.	20	40	X
Por no realizar la renovación anual de concesión.	20	40	
Llevar exceso de pasaje.	10	20	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad.	60	100	X
Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	40	60	X
Cuando se detenga a los vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas y que no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos para la actividad turística.	40	60	X
Cuando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	60	100	X
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías	20	40	X

del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso.			
Cuando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40	60	X
Cuando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación.	40	50	X
VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA			
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	20	30	
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento.	20	30	
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	40	60	
Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente.	20	10	
Cuando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los límites urbanos, sin	20	30	

respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler.			
Cuando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad.	20	30	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por celebrar convenios entre concesionarias , concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Por celebrar las concesionarias o los concesionarios entre sí o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras concesionarias o concesionarios.	20	30	
Cuando las empresas de transporte urbano y suburbano no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado.	20	30	
Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y suburbano no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos.	20	30	
Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años.	40	60	
Cuando las concesionarias o los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en	20		



PODER LEGISLATIVO

condiciones de seguridad e higiene para el servicio.			
Cuando las concesionarias o los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.	20		
Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público.	20	30	
Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	20	40	
Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto.	80	100	
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	50	60	
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	50	60	

DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS UMAS		RETENCION DEL VEHICULO
	MINIMO	MAXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	10		
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6		
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	6		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	6		
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	6		
Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6		
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	6		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6		
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	6		

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por una toma clandestina con uso comercial.	17.36
II. Por una toma clandestina con uso doméstico.	9.26
III. Por tirar agua.	9.26
IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma´s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31 uma´s a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma´s a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 uma´s a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma´s a la persona que:**



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando



PODER LEGISLATIVO

conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);



PODER LEGISLATIVO

D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$642,151,444.88 (Seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

	TOTAL	\$642,151,444.88
1	IMPUESTOS.	\$6,791,662.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos.	\$27,925.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$27,925.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$5,315,835.00
1.2.1	Impuesto Predial.	\$5,315,835.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	\$785,422.00
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$785,422.00
1.4	Impuestos al comercio exterior.	\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables.	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos.	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos.	\$0.00
1.8	Otros impuestos.	\$0.00
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$662,490.00
1.9.1	Rezago de Impuesto predial.	\$662,490.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social.	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS.	\$7,964,027.47
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	\$5,544,921.02
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal.	\$352,604.49
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$5,861.94
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,023,250.09
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$4,163,204.50
4.4	Otros derechos.	\$2,008,726.45
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$450,656.32
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$3,060.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$191,213.22

PODER LEGISLATIVO

4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$772,392.97
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$25,408.94
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$368,545.00
4.4.16	Formas del Registro Civil.	\$197,450.00
4.5	Accesorios de Derechos.	\$0.00
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$410,380.00
4.9.1	Rezagos de Derechos.	\$410,380.00
5	PRODUCTOS.	\$492,954.00
5.1	Productos.	
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5.1.2	Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas.	\$4,195.00
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5.1.4	Corrales y corraletas.	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal.	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.8	Productos diversos.	\$62 950.00
5.1.9	Productos financieros.	\$425,809.00
5.9	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS.	\$3,216,900.00
6.1	Aprovechamientos.	
6.1.1	Multas fiscales.	\$0.00
6.1.2	Multas administrativas.	\$158,100.00
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$2,596,200.00
6.1.13	Donativos y legados.	\$282,600.00
6.1.14	Devolución.	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

6.1.16	Incentivo.	\$180,000.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales.	\$0.00
6.3	Accesorio de Aprovechamientos.	\$0.00
6.9	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
6.9.1	Rezago de aprovechamientos.	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$0.00
8	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$623,685,891.41
8.1	Participaciones.	\$162,415,808.56
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$112,402,671.12
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	21,057,445.00
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,730,550.00
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$8,607,201.00
8.1.5	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	\$4,545,674.44
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta.	\$10,072,267.00
8.2	APORTACIONES.	\$461,270,082.85
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$351,394,076.00
8.2.1.2	Intereses por productos financieros.	\$9,232.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$109,866,444.00
8.2.2.1	Intereses por productos financieros.	\$330.85
8.3	CONVENIOS.	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado.	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal.	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo.	0.00



PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%



PODER LEGISLATIVO

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes,



PODER LEGISLATIVO

detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)